



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Viernes, 5 de Marzo de 2004

Número 45

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Junta Electoral de Zona Piedrahita	1 y 2
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León	3 a 22
--------------------------	-------------

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ecmo. Ayuntamiento de Ávila	23 y 24
Diversos Ayuntamientos	24 a 31

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia	32
------------------------------	---------

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 860/04

JUNTA ELECTORAL DE ZONA PIEDRAHITA

E D I C T O

DON JESUS GABALDON CODESIDO, PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PIEDRAHITA

HAGO SABER:

Que por sesión celebrada en el día de la fecha
Queda formada la Junta Electoral de Zona de esta
Villa de Piedrahita con:

D. JESUS GABALDON CODESIDO, Juez de
Primera Instancia e Instrucción de esta Villa de
Piedrahita, como PRESIDENTE.

DON MIGUEL ESCRIBANO GOMEZ, Juez de Paz
titular de San Miguel de Serrezuela como VOCAL, por
renuncia de D. Fernando Gomez Gomez

D. FERNANDO CARDENAS CIVIDANES Juez de
Paz de San Miguel de Corneja, como VOCAL

D^o CARMEN PARRA MATEOS, Como vocal no
judicial

D.MANUEL NUÑEZ HERNANDEZ, Como vocal no
judicial Actúa como Secretario, Dña. Maria del
Carmen Zafra Fernández.

Y para su conocimiento y posterior publicación en
el Boletín Oficial de la Provincia, se dirige la presente
a la Exma. Subdelegación de Gobierno. -

Piedrahita a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

El Presidente de la Junta Electoral de Zona de
Piedrahita, *llegible*.

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PIEDRAHITA

En Piedrahita, a veintisiete de febrero de dos mil
cuatro. Siendo la hora señalada se constituye la Junta
Electoral de Zona de Piedrahita, bajo la presidencia
de D. Jesús Gabaldón Codesido, y la asistencia de su

vocal judicial D. Fernando Cárdenas Civdanes, Juez de Paz de San Miguel de Corneja, asistido de mi la Secretaria.

Comparecen D. Manuel Núñez Hernández y Da Maria del Carmen Parra Mateos, designados vocales no judiciales de esta Junta Electoral de Zona en cumplimiento de lo establecido en el Art. 11,b de LOREG.

Por D. Manuel Núñez Hernández se acepta el cargo de vocal no judicial y en prueba de ello firma la presente Por Da Maria del Carmen Parra Mateos se acepta el cargo de vocal no judicial y en prueba de ello firma la presente.

Por la Sra Secretaria se da cuenta de la renuncia presentada por el vocal Judicial D. Fernando Gomes, Juez de Paz de San Martín del Pimpollar, acordándose en este acto aceptar la renuncia y ponerlo en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia para el nombramiento de nuevo vocal Judicial

Que por comunicación del Tribunal Superior de Justicia se designa como nuevo vocal Judicial a D. Miguel Escribano Gomes, Juez de Paz titular de San Miguel de Serrezuela, entregándosele en este acto credencial que acredita su nombramiento

Con todo lo cual queda constituida esta Junta electoral de zona conforme establece el Art. 11 de la LOREG, remitiéndose al efecto edicto para su conocimiento y publicación a la Subdelegación de Gobierno de Ávila. Y copia del presente a la Junta Electoral Provincial de Ávila

Con todo lo cual se extiende la presente y es firmada por todos los asistentes de la que doy fé

– oOo –

Número 780/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JOSE MARTA ROLDAN GONZALEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. SANTIAGO, 4 de MORALEJA DE MATA CABRAS (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente N° AV-825/03 de esta Subdelegación del Gobierno en

Ávila, mediante el que se inicia el correspondiente procedimiento de denegación de licencia de armas tipo "E", por considerar que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en relación con los artículos 97.5 y 98.1 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 805/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. ALFONSO MURIEL CABANILLAS, cuyo último domicilio conocido fue en C. PUERTO DE MENGUA, 6 de ÁVILA, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-36/04 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el artículo 165.1, del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 739/04

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2000 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 1/00 de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de VILLAREJO DEL VALLE (ÁVILA).

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de VILLAREJO DEL VALLE (Ávila),

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 17 de Diciembre de 2003

La Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo, M^a Noelia Díez Herrezuelo.

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE (Ávila), (Expte PTO 1/00), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

Relación de documents:

- Plano nº 00 Plano de Situación en la Provincia y determinaciones de las N.S.P.M. Ámbito provincial
- Plano nº 01 Clasificación de Suelo, Estado actual
- Plano nº 02 Delimitación del Area Afectada
- Plano nº 03 Clasificación de Suelo, Propuesta de Modificación Puntual

Ávila, 17 de Diciembre de 2003

La Secretaria de la Comisión, M^a Noelia Díez Herrezuelo.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE:
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICI DE VILLAREJO DEL VALLE ÁVILA**

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE.

ARQUITECTO: F. OLIVER QUINZANO MAESTRO

EXPEDIENTE ESTUDIO: 9914

INDICE

0.- INTRODUCCIÓN.

0.1.- FINALIDAD DEL PROYECTO.

0.2.- MARCO LEGAL.

0.3.- TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO.

0.3.1.- APROBACIÓN INICIAL.

0.3.2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

0.3.3.- INFORME DE LAS ALEGACIONES.

0.3.4.- APROBACIÓN PROVISIONAL.

0.3.5.- APROBACIÓN DEFINITIVA.

0.3.6.- ENTRADA EN VIGOR.

0.4.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN.

0.4.1.- PUBLICIDAD.

0.4.2.- EJECUTORIEDAD.

0.4.3.- OBLIGATORIEDAD.

1.- MODIFICACION PUNTUAL.

1.1.- MEMORIA INFORMATIVA.

1.1.1.- SITUACION Y ARFA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

1.1.2.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

1.2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1.2.1.- FINES Y OBJETIVOS.

1.2.2.- JUSTIFICACIÓN.

1.3.- PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL.

1.3.1.- NORMATIVA URBANISTICA.

1.4.- DOCUMENTACION GRAFICA.

0.- INTRODUCCIÓN

0.1.- FINALIDAD DEL PROYECTO

El presente documento persigue la redacción de una Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planemiento del municipio de Villarejo del Valle, provincia de Ávila, que se encuentran en la actualidad, afectando a la Calificación del Suelo No Urbanizable y a la ordenanza de la edificación en este suelo. El área afectada por la modificación será la señalada en plano N° 02: " PLANO DE DELIMITACIÓN DEL AREA AFECTADA,

La redacción de la presentae Modificación Puntual se realiza a instancias del Exmo. Ayuntamiento de Villarejo del Valle.

0.2.- MARCO LEGAL

La Constitución Española de 1978 encomienda a los poderes públicos la regulación del suelo, de acuerdo con el interés general, según contempla el artículo 47.

La Ley de Bases Reguladora del Régimen Local, 7/85, señala como competencias de los Municipios, la ordenación y gestión, ejecución y disciplina urbanística, tal como previene su artículo 25.2, d); mediante la aprobación de los oportunos planes y demás instrumentos, según establece el artículo 50 del R. Decreto 2.568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La Diputación Provincial tendrá como competencias propias la asistencia y la cooperación jurídica, económica y téc-

nica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, indica el artículo 36.1, b) de dicha ley.

La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, prevén la ordenación urbanística del territorio, así como el art.161 del Reglamento de Planeamiento en el que se establece la forma en que los instrumentos de planeamiento pueden ser modificados, en base a los cuales se redacta este documento.

0.3.- TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO

Según queda establecido en la legislación vigente en la actualidad, la modificación que se propone de sujetará a las mismas disposiciones para su tramitación y aprobación que el Instrumento de Planeamiento al que modifican, es decir:

0.3.1.- APROBACIÓN INICIAL

Una vez entregada al Propuesta de Modificación Puntual y ser de conformidad con el Ayuntamiento, se procederá a la su Aprobación Inicial, diligenciando el Secretario todos los planos y documentos que se someten a aprobación (art. 126, 127 y 128 del Reglamento de Planeamiento).

0.3.2.- INFORMACIÓN PÚBLICA

Mediante la inserción el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión, se inicia el período de información pública del Proyecto aprobado, por el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados, presentando las alegaciones que se consideren oportunas, en su caso (art. 128 del Reglamento de Planeamiento).

0.3.3.- INFORME DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones presentadas serán informadas y sometidas a la aprobación del Ayuntamiento, procediendo en su caso, a la introducción de las modificaciones aceptadas en el documento. Si éstas fuesen sustanciales, se iniciará un nuevo período de información pública (art. 130 del Reglamento de Planeamiento).

0.3.4.- APROBACIÓN PROVISIONAL

El documento resultante se someterá a la aprobación provisional del Ayuntamiento (art. 151.1 que se remite el art. 130 del Reglamento de Planeamiento).

0.3.5.- APROBACIÓN DEFINITIVA

El expediente se someterá a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo (art. 151.4 que se remite al art. 132 del Reglamento de Planeamiento).

0.3.6.- ENTRADA EN VIGOR

La Modificación Puntual, aprobada definitivamente, entra en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo (art. 151.5, b) del Reglamento de Planeamiento.

0.4. - EFECTOS DE LA APROBACIÓN 0.4.1.- PUBLICIDAD

El presente documento será público y cualquier persona podrá consultarlo en el Ayuntamiento, pudiendo los particulares solicitar informe por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable, debiéndose facilitar por el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a partir de la solicitud.

0.4.2.- EJECUTORIEDAD

Una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva de la Modificación, ésta será ejecutiva. 0.4.3.- OBLIGATORIEDAD

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de la modificación, la cual regirá a todos los efectos, para el otorgamiento de licencias.

1. MODIFICACIÓN PUNTUAL

1.1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1.1.- SITUACIÓN Y AREA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

El área afectada por la modificación será la señalada en plano N° 02 "PLANO DE DILIMITACIÓN DEL AREA AFECTADA", en particular al suelo calificado en la actualidad como SNUEP: Protección Forestal", "SNUEP: Protección Agrícola y "SNUEP: Protección Paisajística".

No afectando la modificación puntual al suelo calificado en la actualidad como "SNUEP: Protección de Vías Pecuarias y Caminos" y "SNUEP: Ambito del Parque Regional"

1.1.2.- PLANEAMIENTO VIGENTE

En el término municipal se encuentra en vigor Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila con fecha 24 de marzo de 1997.

En dichas Normas, en el área afectada por la modificación, se divide el Suelo No Urbanizable en diferentes zonas, con sus respectivas ordenanzas de aplicación para cada una de las zonas de suelo.

Se adjunta de la documentación gráfica plano N° 01: "CLASIFICACIÓN DE SUELO, ESTADO ACTUAL" donde se puede apreciar la división del Suelo No Urbanizable en zonas diferentes.

Extremos de la ordenanza de las Normas Subsidiarias en su CAPITULO VI la ordenanza de aplicación para cada zona: CAPITULO VI

6.- NORMAS PARTICULARES PARA SUELO NO URBANIZABLE.

6.1.- SUELO NO URBANIZABLE DE REGIMEN NORMAL.

Queda definida la zona según la superficie así definida del plano 1, escala 1/20.000, referente a "Clasificación del suelo".

Condiciones de parcelación

Parcela mínima = 30.000 m² a efectos segregación y de edificación para uso residencial.
10.000 m² a efectos de edificación para cualquier otro uso permitido.

Uso permitidos

1. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y mineras.

Deberán guardar relación con la naturaleza y destino de la finca y ajustarse a los planes y Normas del Ministerio de Agricultura.

2. Excepcionalmete, se podrá autorizar por la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe favorable dela Consejería de Agricultura y Ganadería e informe de Ayuntamiento, la construcción de edificios aislados destinado a al vivienda familiar que sean necesarios para laas explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y mineras y queden vinculados a las mismas, siempre que no exista posibilidad de formación de núcleo de pblación, de acuerdo con la definición siguiente:

Concepto de núcleo de población.

A los efectos previstos en el Art. 93. del Reglamento de Planeamiento, se considera núcleo de población todo asentamiento que contiene dos o más viviendas familiares aisladas con una densidad estimada superior a 4 viviendas por hectárea, considerando como zona de medición el polígono cuyos vértices sean las edificaciones de que se trate, así como todo asentamiento de vivienda colectiva.

- Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de un núcleo de población: A los mismos efectos que el apartado anterior, se considera que se dan estas condiciones cuando se trate de:

- a) Parcelación o división de terrenos en contra de lo establecido en el apartado de parcelación
- b) Trazados viarios prpios urbanas o suburbanas.

- c) Redes de servicio ajenas al uso agrícola.
- d) Edificios de carácter y tipología urbanas, como bloques de pisos.
- e) Concentraciones en un área determinada de edificaciones de vivienda aunque no se dé ninguna de las condiciones señaladas de zonas.

3. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Previa tramitación en la Comunidad Autónoma.

4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, de acuerdo con la tramitación señalada en el Art. 43.3 de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión.

Condiciones de Volumen.

Nº de plantas máximo =	2
Altura máxima a cornisa =	7 m.
Mínimo retranqueo a caminos y linderos de la edificación =	20 m.
Edificabilidad máxima =	tope máximo de 0,02 m ³ /m ² , para la totalidad de la obra proyectada, y de una edificabilidad máxima para uso residencial dada por la fórmula: $Sc = 60 \times \ln (S_{\text{suelo}}) - 166$
En la que:	Sc Superficie construida para uso residencial. S suelo: Superficie de la parcela.

Condiciones estéticas

Los tipos de edificación habrán de ser adecuados a su condición aislada, no recurriéndose a tipología urbanas y utilizando materiales (piedra, teja, etc.) en su estado natural y en armonía con el paisaje natural, debiéndose acudir a la pintura o revoco cuando los materiales no sean adecuados, como por ejemplo los bloques de hormigón prefabricado. Las cubiertas no podrán ser brillantes, plateadas ni de color negro. Su sistema de evacuación de residuos habrá de garantizar expresamente la no contaminación de cauces naturales

Excepciones

Se autoriza la edificación de casetas auxiliares de uso agrícola para la guarda de aperos de labranza en parcelas menores a las establecidas como mínimas a efectos de edificación con las siguientes condiciones:

- Una panta, altura máxima a cornisa 3,50 m
- Superficie máxima 20 m²
- Retranqueos a linderos: 6 m, excepto que de común acuerdo con la parcela colindante se pudiera adosar a la linde o a otra caseta de iguales características.
- Se permite la apertura de un hueco de superficie no mayor de 1 m².
- Podrán estar cubiertas y cerradas lateramente en su totalidad o sólo parcialmente.
- Se prohíbe su uso como vivienda permanente, estacional o provisional.
- No se permite su ampliación ni adosamiento a otras edificaciones dentro de la misma parcela de las que deberá distar al menos 50 m.
- Las edificaciones de estas características serán consideradas obra menor y no requerirán proyecto de edificación para la solicitud de la licencia municipal.

6.2.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

Está constituido por las zonas (marcadas con SNU especialmente protegida en el plano 1, escala 1/20.000, de "Clasificación del suelo") siguientes:

- SNUEP: Protección Forestal
- SNUEP: Protección Agrícola
- SNUEP: Protección Paisajística
- SNUEP: Protección de Vías Pecuarias y Caminos
- SNUEP: -Ambito del Parque Regional

Parte del término queda incluido dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos y tiene una protección especial, según lo dispuesto por la Normativa específica.

6.2.1.- SNE Protección Forestal.

Queda definida la zona según la superficie así calificada en el plano 1, escala 1/20.000, referente a "Clasificación del suelo".

Los elementos arbustivos y arbóreos de las especies autóctonas quedan sometidos a protección genérica, constituyendo su tala un acto sujeto a licencia, siempre que se justifique su necesidad por utilidad pública o que se garantice el mantenimiento de la masa arbórea por la práctica de la entresaca.

Se consideran especies autóctonas a aquellas originarias de la zona o aclimatadas desde hace siglos como por ejemplo roble, rebollo, castaño, enebro, encina, pino piñonero. pino silvestre. pino pinaster etc. La protección se extiende tanto a los árboles maduros como a los de porte arbustivo, ya formen bosques, dehesas, pequeños bosquetes o aparezcan en situación aislada con valor paisajístico o testimonial, o bien aparezcan como elementos protectores o de señalamiento de vías de comunicación, linderos, etc.

Usos permitidos

Los señalados con los números 1, 2 y 3 en el apartado de usos en el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones de volumen

Las señaladas para el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones estéticas

Los materiales de construcción y sus acabados utilizados en el exterior de la edificación habrán de adaptarse a los tradicionales en el Municipio. Las construcciones habrán de respetar especialmente los valores de ambiente y el paisaje que se encuentre dentro de su campo de influencia visual.

Deberán respetarse los perfiles naturales del terreno, especialmente los de las vaguadas o cauces y laderas de pendiente superior al 15%

6.2.2.- SNUEP. Protección Agrícola.

Queda definida la zona según la superficie así calificada en el plano 1, escala 1/20.000, referente a "Clasificación del suelo".

Condiciones de parcelación

Las señaladas en el suelo no urbanizable de régimen normal.

Usos permitidos

Los señalados con los números 1 y 2 en el apartado de usos en el suelo no urbanizable de régimen norma.

Condiciones de volumen.

Las señaladas en el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones estéticas.

Los materiales de construcción y sus acabados utilizados en el exterior de la edificación habrán de adaptarse a los tradicionales en el Municipio. Las construcciones habrán de respetar especialmente los valores del ambiente y el paisaje que se encuentren dentro de su campo de influencia visual.

Deberán respetarse los perfiles naturales del terreno, especialmente los de las vaguadas o cauces y laderas de pendiente superior al 15%.

El arbolado será objeto de la máxima protección. Para el cierre de los terrenos habrán de utilizarse sistemas y materiales adoptados a los existentes.

Condiciones higiénicas sanitarias.

Los vertidos de aguas residuales y residuos sólidos deberán solucionarse en el propio terreno, prohibiéndose la expulsión de afluentes a caminos, cauces públicos o redes públicas sin alcanzar un nivel mínimo del 70% de la D.B.O.

Excepcionalmente, se admitirán fosas sépticas individuales, si bien serán de tipo normalizado. Se exigirá el compromiso de mantenimiento y limpieza que fije el Ayuntamiento.

6.2.3.- SNUEP. Protección Paisajística.

Queda definida la zona según la superficie así calificada en el plano 1, escala 1/20.000, referente a "Clasificación del Suelo".

Se reconoce como valor a proteger de manera genérica el conjunto de la Naturaleza desde el punto de vista de su exclusiva contemplación y muy en particular todos aquellos elementos y conjuntos de elementos cuya singularidad, belleza, rareza poco común o interés de cualquier tipo, los hagan merecedores de un atractivo especial.

Como regla general la protección del paisaje conllevará la protección del elemento en sí, así como la protección de las vistas y panorámicas que sobre él se puedan realizar desde las carreteras, caminos, núcleos y zonas avanzadas o prominentes.

Quedan por tanto prohibidas todas las actuaciones que pudieran modificar o desvirtuar los elementos paisajísticos en sí. En particular se prohíben todo tipo de edificaciones, movimientos de tierras, realización de infraestructuras, modificaciones de vegetación, tendidos de líneas eléctricas, extracciones de minerales o de áridos, etc., debiéndose en cualquier caso solicitar autorización a la Comisión Provincial de Urbanismo y aportar un Estudio de Impacto cuando se deba realizar alguna de estas actuaciones por motivos de utilidad pública.

Además queda prohibida la colocación de elementos publicitarios en las zonas objeto de interés paisajístico y en todo aquel área que medie hasta los puntos y recorridos de contemplación del paisaje, quedando taxativamente prohibida la utilización de elementos naturales como soporte publicitario. En todo caso se requerirá licencia para la utilización de cualquier elemento publicitario.

La correcta y definitiva interpretación y aplicación de este artículo corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo. Sin embargo se recomienda al Ayuntamiento la vigilancia de su aplicación, informando a sus administrados de las limitaciones a que habrán de atenerse para preservar este patrimonio común, cuyo disfrute es precisamente la base de la actividad recreativo - turística.

Usos permitidos

Los señalados con los números 1 y 3 en el apartado de usos en el suelo no urbanizable de régimen normal.

Además se permite en el Puerto del Pico la edificación con uso turístico según el proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

Condiciones de volumen.

Nº de plantas máxima = 1

Altura máxima de cornisa = 4 m.

El resto de condiciones igual que para el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones estéticas

Las construcciones habrán de respetar especialmente los valores del ambiente y el paisaje que se encuentre dentro de su campo de influencias visual. Deberán respetarse los perfiles naturales de terreno, especialmente los de las vaguadas o cauces y laderas de pendiente superior al 15 %

6.2.4. - SNUEP. Protección de Vías Pecuarias y Caminos Rurales.

Las vías pecuarias para tránsito de ganados se regirán por la Ley 3-1995 del 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En cuanto no se haya publicado el Plano Provincial de Vías Pecuarias, las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de éstas sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancia menor de 10 m. del borde exterior de las mismas. Al interior de estos límites no se permitirá ninguna edificación en suelo no urbanizable.

En las vías pecuarias no se podrán realizar vallados transversales, no se podrán ocupar con cultivos o plantaciones y en general no se podrá realizar ninguna actuación sobre las mismas que impida, merme o altere el paso históricamente establecido.

La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público.

Existen en el término municipal de Cuevas del Valle las siguientes vías pecuarias.

- Cañada Real del Puerto del Pico.
- Vereda del Puerto del Pico a Serranillos.
- Colada de la Casa de a Mangada.
- Colada del Puerto del Pico a Navalosa.
- Colada de la Venta de la Barraca.

6.2.5.- Ambito del Parque Regional.

De acuerdo con los artículos 52 y siguientes, y especialmente el 54, del Decreto 36/1995 por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Gredos, se establece la zona de uso limitado, en la que sólo podrán autorizarse por la Administración del Parque Regional construcciones ligadas a las actividades de gestión de los recursos forestal ganadero, cinegético..., que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, y que en ningún caso podrán ser utilizados como vivienda, aunque ésta tenga carácter temporal.

Igualmente podrán instalarse elementos de señalización e interpretación o construcciones para la gestión del uso público del Parque Regional, así como repetidores de comunicación, previa autorización de la Administración del Parque Regional.

1.2.- Memoria Justificativa

1.2.1.- Fines y Objetivos.

En la documentación escrita de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se diferencian el Suelo No Urbanizable en diferentes zonas.

- SNU: Régimen Normal.
- SNUEP: Protección Forestal
- SNUEP: Protección Agrícola
- SNUEP: Protección Paisajística.
- SNUEP: Protección de Vías Pecuarias y Caminos.
- SNUEP: Ambito del Parque Regional.

En la documentación gráfica de las mismas Normas solo aparecen cuatro de estas zonificaciones de suelo siendo estas: SNUEP Protección Forestal, SNUEP Protección Agrícola, SNUEP Protección de Vías Pecuarias y Caminos

y SNUEP Ambito del Parque Regional; no apareciendo el Suelo No Urbanizable de Régimen Normal ni el de SNUEP Protección Paisajística.

En las Ordenanzas de la edificación para zonas no se permite para todo el ámbito de Suelo No Urbanizable del municipio el uso señalado con el N° 4 en el apartado de usos en el Suelo No Urbanizable de Régimen Normal: "Edificaciones e instalaciones de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, de acuerdo con la tramitación señalada en el Art. 43.3 de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión.

Las condiciones mínimas de parcelación definidas en estas normas, junto con las condiciones de volumen impuestas:

Parcela mínima= 30.000 m² a efectos de segregación y de edificación para uso residencial
10.000 m² a efectos de edificación para cualquier otro uso permitido.

Edificabilidad máxima= tope máximo de 0,02 m³/m², para la totalidad de la obra proyectada, y de una edificabilidad máxima para uso residencial dada por la formula: $S_c = 60 \times \ln(S \text{ suelo}) - 166$

hacen prácticamente inviable la edificación para cualquier tipo de uso, ya que la parcelación existente en el Suelo No Urbanizable es de pequeño tamaño y solo en contadas ocasiones cumple con los mínimos determinados por las normas, y de cumplir, la edificación resultante resulta mínima, o se necesitan ingentes cantidades de suelo para una edificación ajustada a las necesidades (sobre todo si hablamos de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y mineras).

Se aporta un pequeño cuadro en el que se relacionan los máximos edificables dependiendo del uso en parcelas de diferentes tamaños:

Superficie de parcela (m ²)	Edificabilidad para totalidad de la obra proyectada			Edificabilidad para uso residencial
	Volumen edificable (m ³)	Superficie edificable (m ²)	Superficie edificable (m ²)	Superficie edificable (m ²)
		(altura media de edificación= 4 m.)	(altura media de edificación= 3 m.)	(altura media de edificación= 3 m.)
10.000	200	50	66	-
20.000	400	100	133	-
30.000	300	150	199	199
40.000	800	200	266	266
50.000	1.000	250	333	333
60.000	1.200	300	399	399
70.000	1.400	350	466	466
80.000	1.600	400	533	511
90.000	1.800	450	599	518
100.000	2.000	500	666	524
200.000	4.000	1.000	1.333	566

El municipio que nos ocupa tiene un carácter rural, con economía basada principalmente en la explotación agropecuaria del suelo rústico, con fincas de pequeño tamaño; y ciertas alternativas de explotación de los recursos turísticos.

Esto genera la necesidad de pequeñas construcciones vinculadas a este tipo de economía, con tendencia a situarse en las proximidades del núcleo urbano.

Considerando la parcelación existente en el entorno del municipio y con las limitaciones impuestas por el planeamiento existente, se hace imposible la construcción de estas edificaciones por lo que es conveniente y oportuno la redacción y tramitación de la presente Modificación Puntual.

La finalidad de la presente modificación es:

- Dar solución a la disparidad existente entre la clasificación de suelo a nivel de ordenanzas y a nivel de documentación gráfica.
- Adaptar las condiciones a cumplir por las edificaciones en suelo no urbanizable a las necesidades reales del municipio.

1.2.2.- JUSTIFICACIÓN

Con posterioridad a la aprobación de estas Normas Subsidiarias Municipales, se procede a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial, por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 9 de septiembre de 1997. publicado en el B.O.C. y L. de 22 de septiembre de 1997, en la que se direrencia el Suelo No Urbanizable del municipio de Villarejo del Valle en:

SNU: Zona Regulación Básica.

SNU: Zona de Protección Especial Nivel 1.

SNU: Zona de Protección Especial Nivel 2.

Espacio Narutal de la Sierra de Gredos: Zona de Uso Limitado.

La zonificación planteada por estas Normas Provinciales, así como la ordenanaa de la edificación en cada una de las zonas resulta más acorde con las necesidades propias del municipio, ajustándose a un modelo de ordenación territorial más amplio que los límites estrictos de un término municipal, proporcionando soporte a las diferentes alternativas de desarrollo económico de forma coordinada.

En base a esta realidad, con esta Modificación Puntual, se pretende adaptar las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial a las particularidades intrínsecas al municipio de Villarejo del Valle, ya contempladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de este Municipio.

1.3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Se propone un cambio en la zonificación del Suelo No Urbanizable:

- La zona calificada por las Normas Subsidiarias de ámbito Municipal como "SNUEP: Protección Forestal", coincidiendo con la zona calificada por las Normas Subsidiarias de ámbito Provincial como, "SNU; Zona de Protección Especial Nivel 2", queda como se encuentra en la actualidad, tanto en su denominación, como en su ámbito territorial.

En cuanto a la ordenanza de aplicación, se modifica para asimilarla a la "SNU: Zona de Protección Especial Nivel 2" de las Normas Subsidiarias de ámbito Provincial.

- La zona calificada por las Normas Subsidiarias de ámbito Municipal como "SNUEP: Pretección Agrícola", coincidiendo con las zonas calificadas por las Normas Subsidiarias de ámbito Provincial como "SNU: Zona de Protección Especial Nivel 1" al noroeste del núcleo urbano y como "SNU: Zona Regulación Básica" al sur del núcleo urbano; se divide en dos zonas, asimilables a las determinadas por las Normas Subsidiarias de ámbito Provincial, designándose la primera como "SNUEP: Protección Agrícola y la segunda como "SNU: Régimen Normal"

En cuanto a la ordenanza de aplicación, se modifica para asimilarla a la "SNU: Zona de Protección Especial Nivel 1" y "SNU: Zona Regulación Básica" de las Normas Subsidiarias de ámbito Provincial.

- La ordenanza denominada por las Normas Subsidiarias de ámbito Municipal como "SNUEP: Protección Paisajística", al no tener ámbito territorial donde aplicarla, desaparece como tal.

- La zona calificada por las Normas Subsidiarias de ámbito Municipal como "SNUEP: Protección de Vías Pecuarias y Caminos", queda como se encuentra en la actualidad, tanto en su denominación, ordenanza, como en su ámbito territorial, por lo que este suelo no es objeto de la presente Modificación Puntual.

- La zona calificada por las Normas Subsidiarias de ámbito Municipal como "SNUEP: Ambito del Parque Regional", queda como se encuentra en la actualidad, tanto en su denominación, ordenanza, como en su ámbito territorial, por lo que este suelo no es objeto de la presente Modificación Puntual.

La delimitación de las diferentes zonas, de acuerdo a los párrafos anteriores, se aprecia en el plano "Nº 03: PLANO DE CLASIFICACION DE SUELO, PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL".

1.3.1. NORMATIVA URBANÍSTICA

Las ordenanzas de edificación y usos propuestos para el área afectada ("SNU: Régimen Normal, SNUEP Protección Forestal" y "SNUEP: Protección Agrícola") se relacionan a continuación:

CAPITULO VI

6.- NORMAS PARTICULARES PARA SUELO NO URBANIZABLE

Normas Generales de Protección.

a) Depuración de vertidos: Toda nueva instalación industrial, comercial, ganadera o residencial, que por su carácter aislado justifique la imposibilidad de acometer a una red municipal de evacuación, deberá garantizar en el proyecto técnico que acompañe a la solicitud la correcta depuración de sus aguas residuales conforme a la legislación sectorial de aplicación en materia de vertidos y de forma que, en todo caso, la DB05 del efluente sea inferior a 80 mg./litro.

b) Protección de los cauces de agua: Los cauces de agua, ríos embalses, lagunas y zonas húmedas, están protegidos por la Ley 29/1985, de Aguas y en concreto por las limitaciones que sobre zonas de servidumbre y policía de la márgenes quedan definidas en dicha Ley.

- Las zonas de servidumbre: Las márgenes estarán sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura a contar desde la línea de máxima crecida (determinada por las Confederaciones Hidrográficas) tal y como se define en la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo establecido en la citada Ley, estas Normas prohíben cualquier instalación o edificación en la zona de servidumbre, excepto aquellas destinadas al saneamiento, depuración o acceso al cauce, que requerirán autorización del Organismo de la cuenca de que se trate y de la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Las zonas de policía: Las márgenes estarán sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 metros a contar igualmente desde la línea de máxima crecida tal y como se define en la Ley de Aguas.

En cualquier caso, en el interior de la zona de policía no se podrán autorizar actividades que dificulten o alteren los cursos de agua, faciliten el proceso de eutrofización, destruyan la vegetación natural de ribera, o bien supongan riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

c) Protección de las Vías Pecuarias y caminos rurales: las vías pecuarias están protegidas por la Ley 22/1974 y su Reglamento (R.D. 2876/1978); sin perjuicio de lo allí establecido, estas Normas prohíben en Suelo No Urbanizable, cualquier edificación o instalación a menos de 10 metros del borde exterior de las vías pecuarias y caminos rurales.

d) Protección de la red de carreteras y ferrocarriles: La red de carreteras está protegida por lo establecido en las Leyes 25/1988 (de Carreteras del Estado) y 2/1990 (de Carreteras de la Junta de Castilla y León), y en concreto por las limitaciones que sobre zonas de dominio público, servidumbre y afección y líneas de edificación se definen en dichas leyes.

La protección de la red de ferrocarriles está regulada por la Ley 167/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, R.D. 1211/1990 de delimitación y limitaciones al uso de las zonas de dominio público, servidumbre y afección regulada concretada en las "Normas Urbanísticas Reguladoras del Sistema General Ferroviario" elaboradas por RENFE.

e) Protección de la red de transporte de energía eléctrica: Las líneas eléctricas de alta tensión están protegidas por las servidumbres establecidas en la Ley de 18 de marzo de 1966, su Reglamento de 28 de noviembre de 1968, y el Decreto de 20 de septiembre de 1973, los cuales prohíben la construcción de edificios a menor distancia de la definida por la fórmula $3,3 + U/100$, siendo U la tensión de la línea en K.V, con un mínimo de 5 metros (si bien los puntos no accesibles a las personas pueden acercarse hasta $3,3 + U/150$, con un mínimo de 4 metros; los árboles pueden acercarse hasta $1,5 + U/100$, con un mínimo de 2 metros).

f) Protección de las instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional: La realización de obras y edificaciones en las proximidades de instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional y sus zonas de seguridad se regirán por la ley de 12 de marzo de 1975 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

g) Protección de Montes de Utilidad Pública: La protección de los Montes de Utilidad Pública se llevará a efecto según lo regulado en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y resto de normativa aplicable en la materia.

h) Cerramientos de Parcela: Se procurará mantener, restaurar y aprovechar los cierres y divisiones de parcelas tradicionales; los nuevos cerramientos alcanzarán una altura máxima de 1,25 metros en sus partes opacas, y hasta

2 metros con elementos transparentes o vegetales. Se prohíbe expresamente la utilización de bloques de hormigón o ladrillo vistos, o cualquier otro material discordante con el paisaje y las costumbres tradicionales.

i) Publicidad: En el suelo no urbanizable queda prohibida la disposición de elementos o carteles publicitarios independientes de la edificación. La Publicidad que se emplace sobre los edificios no podrá elevarse más de 10 metros respecto de la rasante del edificio. Por debajo de dicho nivel, los elementos o carteles publicitarios limitarán su propia altura a 1 metro.

6.1.- SNU: RÉGIMEN NORMAL.

a) Usos permitidos: El uso característico de esta es la producción agropecuaria y forestal. Por ello, en esta zona se autorizarán por licencia municipal las construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR), con las condiciones establecidas en el punto 6.1.d.).

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo previa a la licencia municipal, que se concederá valorando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 6.1.d).

- Infraestructuras y Obras Públicas (O.P.), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio.

- Dotaciones (DOT.), equipamientos comunitarios o turísticos, tanto de naturaleza pública como privada, y edificaciones e instalaciones de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, de acuerdo con la tramitación señalada en el Art. 44 del Reglamento de Gestión.

- Industrial (IND.), incluyendo las edificaciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas o al reciclaje de los residuos urbanos o industriales.

- Residencial (V.U.), como vivienda unifamiliar aislada o vinculada a una explotación agropecuaria, siempre que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, de acuerdo con la definición siguiente:

- Concepto de núcleo de población: A los efectos previstos en el Art. 93. del Reglamento de Planeamiento, se considera núcleo de población todo asentamiento que contiene dos o más viviendas familiares aisladas con una densidad estimada superior a 4 viviendas por hectáreas, considerando como zona de medición el polígono cuyos vértices sean las edificaciones de que se trate, así como todo asentamiento de vivienda colectiva.

- Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de un núcleo de población: A los mismos efectos que el apartado anterior se considera que se dan estas condiciones cuando se trate de:

a) Parcelación o división de terrenos en contra de lo establecidos en el apartado de parcelación.

b) Trazados viarios propios urbanos o suburbanos.

c) Redes de servicio ajenas al uso agrícola.

d) Edificios de carácter y tipología urbanos, como bloques de pisos.

e) Concentraciones en un área determinada de edificaciones de viviendas aunque no se de ninguna de las condiciones señaladas de zonas.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las viviendas colectivas o adosadas, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	O.P.	DOT.	IND.	V. U.
Parcela mínima	1.000 m ²	1.000 m ²	5.000 m ²	5.000 m ²	5.000 m ²
Ocupación máxima	50%	50%	20%	20%	5
Retranqueos	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Superficie máxima	-	-	-	0.05 m ² /m ²	
Altura máxima	8 m.	8 m.	8 m.	8 m.	7 m.
(al alero)	(P8)	(P8)	(PB+ 1)	(PB+ 1)	(P8+1)

Otras condiciones:

- Todas las nuevas construcciones en esta Zona deberán cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en estas Normas.

- Las instalaciones de ganadería intensiva deberán contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.

e) Condiciones estéticas.

Los tipos de edificación habrán de ser adecuados a su condición aislada, no recurriéndose a tipologías urbanas y utilizando materiales (piedra, teja, etc.) en su estado natural y en armonía con el paisaje natural, debiéndose acudir a la pintura o revoco cuando los materiales no sean adecuados, como por ejemplo los bloques de hormigón prefabricado. Las cubiertas no podrán ser brillantes, plateadas ni de color negro. Su sistema de evacuación de residuales habrá de garantizar expresamente la no contaminación de cauces naturales

f) Excepciones.

Se autoriza la edificación de casetas auxiliares de uso agrícola para la guarda de aperos de labranza en parcelas menores a las establecidas como mínimas a efectos de edificación, con las siguientes condiciones:

- Una planta, altura máxima a cornisa 3,50 m
- Superficie máxima: 20 m².
- Retranqueos a linderos: 5 m., excepto que de común acuerdo con la parcela colindante se pudiera adosar a la linde o a otra caseta de iguales características.
- Se permite la apertura de un hueco de superficie no mayor de 1 m².
- Podrán estar cubiertas y cerradas lateralmente en su totalidad o sólo parcialmente.
- Se prohíbe su uso como vivienda permanente, estacional o provisional.
- No se permite su ampliación ni adosamiento a otras edificaciones dentro de la misma parcela de las que deberá distar al menos 50 m.
- Las edificaciones de estas características serán consideradas obra menor y no requerirán proyectos de edificación para la solicitud de la licencia municipal.

6.2.-SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

Esta constituido por las zonas siguientes:

- SNUEP: Protección Agrícola
- SNUEP: Protección Forestal
- SNUEP: Protección de Vías Pecuarias y Caminos (se transcribe en los mismos términos, no siendo objeto de Modificación Puntual)
- SNUEP: Ambito del Parque Regional (se transcribe en los mismos términos, no siendo objeto de Modificación Puntual).

Parte del término queda incluido dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos y tiene una protección especial, según lo dispuesto por la Normativa específica.

6.2.1.- SNUEP: PROTECCIÓN AGRÍCOLA.

a) Usos permitidos: El uso característico en esta Zona, es igualmente la producción agropecuaria y forestal, por ello, en esta Zona se autorizarán también por licencia municipal las construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.), con las condiciones establecidas en el punto 6.2.1.d)

b) Usos autorizados: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo previa a la licencia municipal, que se concederá en función de la idoneidad del emplazamiento, la ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 6.2.1.d)

- Infraestructuras y Obras Públicas (O.P.), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento fuera insustituible por otro situado fuera de la zona protegida.

- Dotaciones (DOT.), equipamientos comunitarios o turísticos, tanto de naturaleza pública como privada, y edificaciones e instalaciones de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural, de acuerdo con la tramitación señalada en el Art. 44 del Reglamento de Gestión.

Residencial (V. U.), como vivienda unifamiliar aislada o vinculada a una explotación agropecuaria, siempre que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, de acuerdo con la definición anterior.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las edificaciones industriales de cualquier tipo, así como las residenciales de tipo colectivo o adosado y las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	O.P.	DOT.	V. U.
Parcela mínima	1.000 m ²	1.000 m ²	10.000 m ²	10.000 m ²
Ocupación máxima	50%	50%	5 %	2.5
Retranqueos	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Superficie máxima	-	0.5 m ² /m ²	0.1 m ² /m ²	0.05 m ² /m ²
Altura máxima	8 m.	8 m.	8 m.	6 m.
(al alero)	(PB)	(PB)	(PB+ 1)	(PB+1)

Otras condiciones:

- Todas las nuevas construcciones en esta Zona, deberán cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en estas Normas.

- Las instalaciones de ganadería intensiva deberán contar con terrenos vinculados en cantidad suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificarlas instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.

- Las zonas de robledal y castañar podrán ser explotadas mediante entresaca, pero no podrán repoblarse con especies no existentes

e) Condiciones estéticas,

Los materiales de construcción y sus acabados utilizados en el exterior de la edificación habrán de adaptarse a los tradicionales en el Municipio. Las construcciones habrán de respetar especialmente los valores del ambiente y el paisaje que se encuentren dentro de su campo de influencias visual.

Deberán respetarse los perfiles naturales del terreno, especialmente los de las vaguadas o cauces y laderas de pendiente superior al 15%

El arbolado será objeto de la máxima protección. Para el cierre de los terrenos habrán de utilizarse sistemas y materiales adaptados a los existentes:

f) Condiciones higiénicas sanitarias.

Los vertidos de aguas residuales y residuos sólidos deberán solucionarse en el propio terreno, prohibiéndose la expulsión de afluentes a caminos, cauces públicos o redes públicas sin alcanzar un nivel mínimo de 70 % de la D.B.O.

Excepcionalmente, se admitirán fosas sépticas individuales, si bien serán de tipo normalizado. Se exigirá el compromiso de mantenimiento y limpieza que fije el Ayuntamiento

6.2.2.- SNUEP: PROTECCIÓN FORESTAL

Los elementos arbustivos y arbóreos de las especies autóctonas quedan sometidos a protección genérica, constituyendo su tala un acto sujeto a licencia, siempre que se justifique su necesidad por utilidad pública o que se garantice el mantenimiento de la masa arbórea por la práctica de la entresaca.

Se consideran especies autóctonas a aquellas originarias de la zona o aclimatadas desde hace siglos como por ejemplo roble, rebollo, castaño, enebro, encina, pino piñonero. pino silvestre. pino pinaster etc. La protección se extiende tanto a los árboles maduros como a los de porte arbustivo, ya formen bosques, dehesas, pequeños bosquetes o aparezcan en situación aislada con valor paisajístico o testimonial, o bien aparezcan como elementos protectores o de señalamiento de vías de comunicación, linderos, etc.

a) Usos permitidos: El uso característico en esta Zona, es tan sólo la producción agropecuaria y forestal extensiva, es decir, no precisada de edificación, así como el aprovechamiento turístico y recreativo.

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión provincial de Urbanismo y posterior licencia municipal, que se concederán en función de la idoneidad del emplazamiento, la ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 6.2.2.d).

- Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.), agrícolas ganaderas o forestales, vinculadas a la finca sobre la que se ubiquen, por lo que se excluyen las explotaciones de ganadería intensiva.

- Infraestructura y Obras Públicas (O.P), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio talleres, etc.

- Dotaciones (DOT.), equipamientos comunitarios o turísticos, tanto de naturaleza pública como privada, y edificaciones e instalaciones de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural de acuerdo con la tramitación señalada en el Art. 44 del Reglamento de Gestión.

c) Usos prohibidos: Los restantes, singularmente las edificaciones industriales y residenciales de cualquier tipo, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	O.P.	DOT,
Parcela mínima	10.000 m ²	10.000 m ²	10.000 m ²
Ocupación máxima	5 %	5 %	2.5 %
Retranqueos	5 m.	5 m.	5 m
Superficie máxima	1.000 m ²	1.000 m ²	1.000 m ²
Altura máxima	8 m.	8 m.	8 m.
(al alero)	(PB)	(PB)	(PB+1)

Otras condiciones:

- Todas las nuevas construcciones en esta Zona, deberán cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas establecidas en estas Normas.

- Las zonas de robledal y castrañar podrán ser expotadas mediante entresaca, pero no podrán repoblarse con especies no existentes

e) Condiciones estéticas.

Los materiales de construcción y sus acabados utilizados en el exterior de la edificación habrán de adaptarse a los tradicionales en el Municipio. Las construcciones habrán de respetar especialmente los valores del ambiente y el paisaje que se encuentren dentro de su campo de influencia visual.

Deberán respetarse los perfiles naturales del terreno, especialmente los de las vaguadas o cauces y laderas de pendiente superior al 15 %.

6.2.3- SNUEP: PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS Y CAMINOS RURALES.

Las vías pecuarias para tránsito de ganados se regirán por la Ley 3-1995 del 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En cuanto no se haya publicado el Plano Provincial de Vías Pecuarias, las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de éstas sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancia menor de 10 m. del borde exterior de las mismas. Al interior de estos límites no se permitirá ninguna edificación en suelo no urbanizable.

En las vías pecuarias no se podrán realizar vallados transversales, no se podrán ocupar con cultivos o plantaciones y en general no se podrá realizar ninguna actuación sobre las mismas que impida, merme o altere el paso históricamente establecido.

La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público.

Existe en el término municipal la siguiente vía pecuaria: - Cañada Real del Puerto del Pico.

6.2.4.- SNUEP: AMBITO DEL PARQUE REGIONAL.

De acuerdo con los artículos 52 y siguientes, y especialmente el 64, del Decreto 36/1995 por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Gredos, se establece la zona de uso limitado, en la que sólo podrán autorizarse por la Administración del Parque Regional construcciones ligadas a las actividades de gestión de los recursos forestal, ganadero, cinegético..., que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, y que en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda, aunque ésta tenga carácter temporal.

Igualmente podrán instalarse elementos de señalización e interpretación o construcciones para la gestión del uso público del Parque Regional, así como repetidores de comunicación, previa autorización de la Administración del, Parque Regional.

1.4. DOCUMENTACIÓN GRAFICA

PLANO Nº 00 PLANO DE SITUACIÓN EN LA PROVINCIA Y DETERMINACIONES DE LAS N.S.P.M. AMBITO PROVINCIAL.

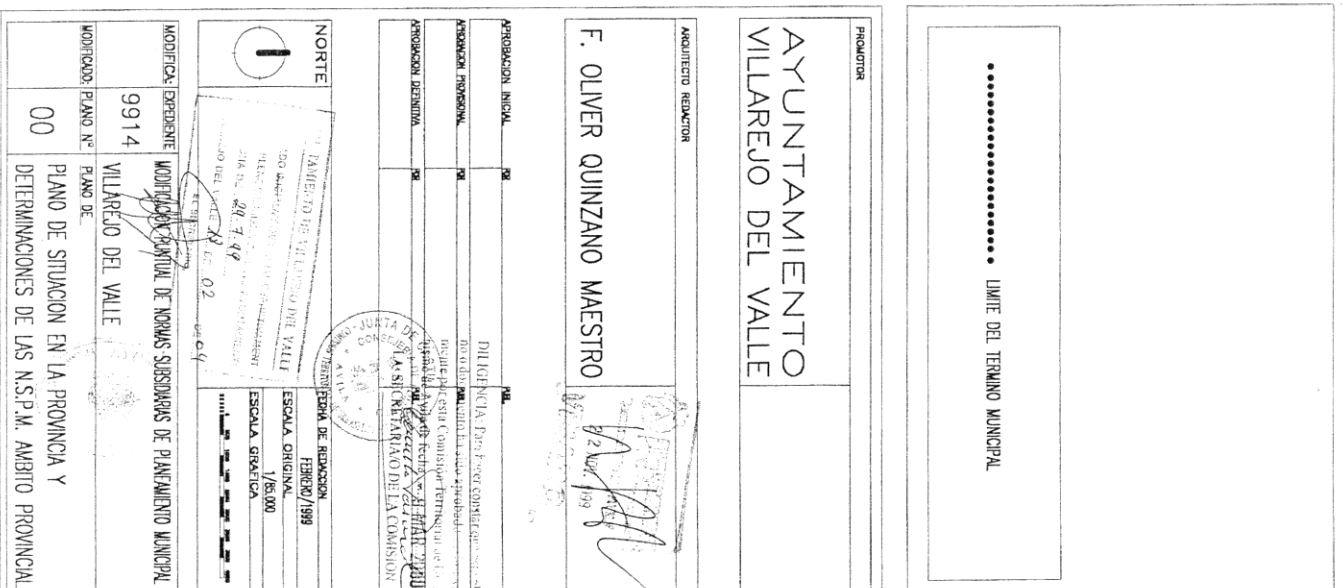
PLANO Nº 01 CLASIFICACION DE SUELO, ESTADO ACTUAL.

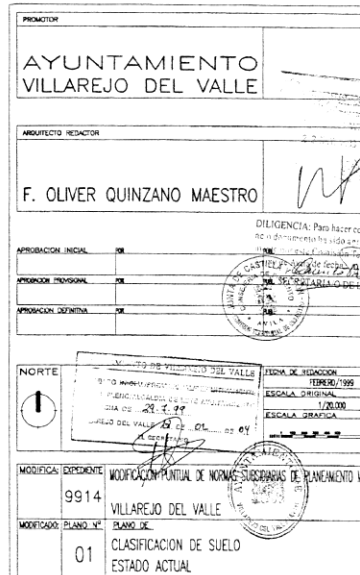
PLANO Nº 02 DELIMITACION DEL AREA AFECTADA.

PLANO Nº 03 CLASIFICACION DE SUELO, PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL.

Segovie, a 2 de marzo de 1999

El Arquitecto, Oliver Quinzano Mestro







..... DELIMITACION DEL AREA AFECTADA

AREA AFECTADA

PROMOTOR

AYUNTAMIENTO
VILLAREJO DEL VALLE

ARQUITECTO REDACTOR

F. OLIVER QUINZANO MAESTRO

DILIGENCIA: Para hacer constar
me o documento los datos
de la obra y de la obra
de la obra y de la obra

APROBACION INICIAL

APROBACION PROVISIONAL

APROBACION DEFINITIVA

NORTE

MODIFICACION

9914

MODIFICACION

02

DELIMITACION DEL AREA AFECTADA



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 799/04

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para proveer en propiedad 1 plazas de BOMBERO CONDUCTOR vacante/s en la Plantilla de Personal FUNCIONARIO de esta Corporación, e incluida/s en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2003.

BOMBERO CONDUCTOR (OPOSICIÓN LIBRE)

1.- ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1 ANTA GRANDE, JESUS	70805035
2 APARICIO HERRANZ, MARIANO	70241859
3 BLASCO BOUTENS, ANKO	70810092
4 CANDIL LUJAN, RAUL	6570062
5 DAVILA MEDIERO, DAVID	6576722
6 DELGADO PEDROLA, SERGIO	3115801
7 FERNÁNDEZ CALLE, PABLO ENRIQUE	9330966
8 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JORGE	44911677
9 FERRERO JIMÉNEZ, ALFONSO	70801614
10 GARCÍA ÁVILA, DAVID	70800939
11 GARCÍA RODRÍGUEZ, ALBERTO	6586533
12 GARCÍA SÁEZ, TOMAS	6579124
13 GIL PARRAS, JORGE	70801282
14 GONZÁLEZ BLAZQUEZ, VICTOR MANUEL	70812299
15 GONZÁLEZ GALÁN, CESAR	70804009
16 GONZÁLEZ GARCÍA, JUAN JOSE	6557787
17 GONZÁLEZ TORRES, DIEGO	12758836
18 HERRANZ LÓPEZ, RAUL	6577948
19 IGLESIAS ARRIBAS, JUAN CARLOS	6567125
20 JIMÉNEZ MUÑOZ, JAVIER JESUS	6569371
21 LÓPEZ GONZÁLEZ, ALBERTO	70807501
22 MARTÍNEZ VILDA, MIGUEL	70866735
23 PÉREZ MARTIN, ROBERTO	12772059
24 SÁNCHEZ BLAZQUEZ, MARIANO	6582966
25 SÁNCHEZ JIMÉNEZ, OSCAR	6579207
26 SANCHIDRIAN RODRÍGUEZ, ISAAC	70807784
27 ZAMORANO SERRANO, JOSE LUIS	6582503

2.- EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE

1 GÓMEZ RODRÍGUEZ, DAVID

CAUSA: FALTA ACREDITACIÓN REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES (INSTANCIA NORMALIZADA, FOTOCOPIA COMPULSADA BTP)

2 IGLESIAS MARTIN, ROBERTO

CAUSA: FALTA ACREDITACIÓN REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES (INSTANCIA NORMALIZADA)

3 PLIEGO RODRÍGUEZ, DANIEL

CAUSA: FALTA ACREDITACIÓN REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES (INSTANCIA NORMALIZADA, BTP, CARNET COMPULSADO, CERTIFICADO MEDICO)

4 ROJAS MARTÍNEZ DEL MÁRMOL, PABLO

CAUSA: FUERA DE PLAZO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, al objeto de que, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse por los interesados legítimos reclamaciones contra dichas listas.

Ávila, 25/02/04

El Tte. de Alcalde Delegado, (Res.19/06/03, José María Monforte Carrasco

– oOo –

Número 859/04

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

E D I C T O

Promotor: D. Máximo Fernández Sánchez.

Situación: Finca de San Mateo.

Objeto: Anteproyecto de Alojamientos Rurales.

Expediente: 185/2003.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete el citado expediente a información pública durante el plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación en el BOP al objeto de que los interesados puedan examinar la documentación en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estiemen oportunas.

Ávila a 11 de febrero de 2004.

El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, *Alberto Plaza Martín*.

– oOo –

Número 4.119/03

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

**DECRETO DEL SR. ALCALDE
PRESIDENTE**

E D I C T O

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES (Ávila)

HACE SABER

Que por D. BAUTISTA YAGUE GARCÍA, se ha solicitado licencia ambiental y de apertura para el ejercicio de la actividad de TALLER DE CARPINTERÍA, a ejercer en la Parcela nº 33 del Polígono Industrial "El Brajero" de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen convenientes.

En LAS NAVAS DEL MARQUES a 31 de Octubre de 2003

El Alcalde Presidente, *Ilegible*

Número 259/04

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

E D I C T O

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES (Ávila)

HACE SABER

Que por D. Mario Parrado López, en representación de la empresa denominada "LA GRANJA, S.C.", se ha solicitado licencia ambiental y de apertura para el ejercicio de la actividad de CARNICERÍA, a ejercer en un local comercial sito en la Avenida de Navalperal nº 8 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen conveniente.

En Las Navas del Marques a 20 de Enero de 2004
El Alcalde Presidente, *Ilegible*.

– oOo –

Número 435/04

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

E D I C T O

Por D. Ismael García Rodríguez, se ha solicitado en esta Alcaldía cambio de titularidad y actividad de local sito en C/. Cabo Vicente Banderas, nº 3 de esta localidad, para dedicarlo a la actividad de venta de prendas de vestir y complementos, anteriormente a nombre de D. Manrique Rodríguez Rodríguez y dedicado a la actividad de carnicería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General) las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada a 28 de Enero de 2004

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*.

– oOo –

Número 436/04

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

E D I C T O

Se hace saber que por D. Juan Pablo Pazos Gil, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la actividad de instalación de una depósito GLP, en el paraje de "La Mata".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en la artº 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.-

El Arenal, 29 de Enero de 2004

El Alcalde, *José Luis Troistño Vinuesa*.

– oOo –

Número 516/04

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

A N U N C I O

Por doña Concepción Sánchez López, con domicilio en la C/ Capitán Luis Vara nº 4 de Arévalo 05200

(Ávila) y NIF 06560271G, se ha solicitado licencia para la actividad de Ganadera de Porcino en la finca 50272 y 268 del polígono nº 3 del término municipal de Palacios de Goda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, encontrándose la documentación expuesta en el Ayuntamiento de Palacios de Goda, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar del siguiente desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila.

Palacios de Goda a 30 de enero de 2004.

El Alcalde, *Juan Antonio González Agüero*.

– oOo –

Número 517/04

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

A N U N C I O

Don Domingo González Sanchidrián, ha solicitado licencia de urbanismo para la construcción de una nave agrícola ganadera para la cría de 10.000 pollos de engorde al sitio de Camino del Pinarón, polígono 2, parcela 376.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 23.2 y 25.1. a) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículos 27 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León de 8 de abril de 2003,.

Se expone al público durante un plazo de veinte días días con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Diario de Ávila.

Navaluenga a 30 de Enero de 2004

El Alcalde, *Armando Gracia Cuenca*.

Número 540/04

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LA SIERRA**A N U N C I O**

Por Don Ignacio Villegas Sanchez, se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la INSTALACIÓN de la industria de COBERTIZO GANADO VACUNO DE CEBO emplazada en POLIGONO 9 PARCELA 44 de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villafranca de la Sierra a 06 de Febrero de 2004

El Alcalde, *Francisco Javier Herrera Izquierdo*.

- oOo -

Número 544/04

AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA**E D I C T O**

Don Julián Serranos Orgaz, con domicilio en C/ Mayor 58 de (Ávila) ha solicitado licencia municipal para ejercer la actividad de DEPOSITO INTERIOR DE GASOLEO, al sitio de Arretuero, Pol. 10; Parc. 185, en esta localidad de Bonilla de la Sierra.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.-1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la J.C.L., sobre Actividades Clasificadas, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bonilla de la Sierra a 5 de Febrero de 2004

El Alcalde, *Honorio Rico Sánchez*

Número 545/04

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

Por D. José Carlos García Pozo, se ha solicitado licencia urbanística para la ejecución de nave de explotación de ganado vacuno en semiestabulación, en la parcela 319 del polígono 7 de éste término municipal, todo ello conforme al proyecto técnico de fecha Octubre 2.003, visado con fecha 3 de Diciembre 2.003 por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.2.b) de la Ley 511.999, de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas puedan consultar el expediente y formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila,

Peguerinos a 16 de Enero 2004

El Alcalde, *Luis Alonso el Vira Hontoria*.

- oOo -

Número 546/04

AYUNTAMIENTO DE DIEGO DE CARPIO**A N U N C I O**

Por D. Francisco Martín Muñoz, se ha solicitado Licencia Ambiental para la Instalación de la industria de una EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO DE APTITUD CÁRNICA emplazada en la Carretera de Martínez s/n. de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Diego del Carpio a 30 de enero de 2004.

La Alcaldesa, *Mercedes Hernández Sánchez*.

Número 547/04

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**EDICTO**

Don Victor-Felipe Prieto Martín, en nombre de Cafetería Desiree, S.L., vecino de Arévalo (Ávila), con domicilio social en la Plaza de Arrabal nº 3, solicita licencia municipal para la actividad de ampliación de la licencia que ya ostenta de Cafetería a Restaurantes de Dos Tenedores, en la Plaza del Arrabal nº 3, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 3 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

– oOo –

Número 548/04

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO**ANUNCIO**

Por parte de doña Florentina González López se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Explotación de Ganado Caprino Extensivo en este término municipal, lo que se hace público al efecto de oír reclamaciones por espacio de quince días naturales al amparo de lo establecido en el art. 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León (Ley 5/1993 de 21 de octubre B.O.C.yL. nº 209 de 29 de octubre de 1993).

En Hoyocasero a 26 de enero de 2004.

El Alcalde Presidente, *José J. Guerra Benítez*.

Número 585/04

AYUNTAMIENTO DE NAVA HONDILLA**ANUNCIO**

Por doña Pilar Sánchez Ramírez se ha solicitado Licencia Ambiental para la instalación de la Actividad de Explotación de Ovino-Caprino Extensivo en parcelas nº 296 y 297 del polígono 1, paraje "Los Carriles" de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieren resultar afectados de algún modo, por la mencionada Actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones estimen convenientes.

En Navahondilla a 10 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*.

– oOo –

Número 638/04

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO**EDICTO**

D. José Hernández Morales, ha solicitado licencia municipal para la actividad apícola para 22 colmenas al sitio de Cerro Judío, parcela 1, polígono 26.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se presenten las reclamaciones o sugerencias, por escrito, que se estimen oportunas en la Secretaría Municipal, donde podrá examinarse el expediente de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

El Tiemblo a 12 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

Número 758/04

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2003 referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora del Suministro Municipal de Agua Potable, Ordenanza referida a la tasa reguladora de la Recogida de Basuras y Ordenanza de la tasa reguladora de la prestación del servicio de Alcantarillado; sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la modificación como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Rasueros a 18 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Saturnino Niño Nieto*.

ANEXO**TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA****Artículo 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Viviendas:

- A) Cuota fija de servicio trimestral: 3,00 Euros.
- B) Por m³ de agua consumido al trimestre:
 - B1) 1 Bloque de 0 a 25 m³ 0,20 Euros.
 - B2) 2 Bloque de 25 a 40 m³ 0,35 Euros.
 - B3) 3 Bloque de 40 en adelante 0,50 Euros.

LOCALES COMERCIALES, FÁBRICAS Y TALLERES

- A) Cuota fija de servicio trimestral: 6,00 Euros
- B) Por m³ de agua consumido al trimestre:
 - B1) 1 Bloque de 0 a 25 m³ 0,20 Euros.
 - B2) 2 Bloque de 25 a 40 m³ 0,35 Euros.
 - B3) 3 Bloque de 40 en adelante 0,50 Euros.

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS**Cuota Tributaria****Artículo 7.-**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- a) Por cada vivienda al trimestre, 5,00 Euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, redicado dentro del casco urbano, 7,00 Euros.
- c) Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 7,00 Euros.
- d) Restaurantes, Clubes, salas de fiestas y similares, 7,00 Euros.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO**Cuota Tributaria****Artículo 6.-****Acometida a la red general:**

- a) 210,00 Euros por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

- b) Por cada m³ de agua consumida al trimestre, 0,05 Euros.
- c) Consumo inferior a 20 m³ al trimestre, abonarán la tasa mínima de 1,00 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al cobro del primer trimestre de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

— oOo —

Número 760/04

AYUNTAMIENTO DE ALBORNOS**A N U N C I O****CUENTA GENERAL EJERCICIO 2003**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 39/88 de 28 de diciembre y habida cuenta del Pleno de esta Corporación en sesión del 16 de febrero de 2004, adoptó acuerdo aprobatorio

inicial de la Cuenta General del Ejercicio 2003, se expone al público por espacio de 15 días hábiles y ocho días mas, para que los interesados puedan poner contra las mismas alegaciones, reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de este Ayuntamiento, que las resolverá en el plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la Cuenta general, pudiéndose interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio.

En Albornos, a 18 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Ricardo Moreno Nieto*.

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Albornos, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2004, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, artículo 150,1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1.986, se anuncia que el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de la Entidad, durante las horas de oficina por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen por los motivos que se indican en el punto 2, del citado artículo, ante el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la citada Ley, el Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso Administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del siguiente resumen de conformidad con el artículo 152,1 de la Ley 39/88.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	30.000,00
2	Tasas y otros ingresos	22.000,00
3	Transferencias corrientes	41.000,00
4	Ingresos patrimoniales	21.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de capital	134.000,00
TOTAL DE INGRESOS		248.000,00

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	53.000,00
2	Gastos en bienes corrientes	66.000,00
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	1.500,00
C) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	125.900,00
9	Pasivos financieros	1.000,00
TOTAL DE LOS GASTOS		248.000,00

II Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobados junto con el presupuesto general para el año 2004.

a) Plaza de funcionarios

1.- Con habilitación nacional

1.1.- Secretario Interventor: 1 plaza agrupada con otros municipios.

b) Personal laboral

2.1.- Personal eventual: 7 plazas.

Lo que se hace en cumplimiento del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Albornos, a 18 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Ricardo Moreno Nieto*.

Número 766/04

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

E D I C T O

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del patrimonio del ejercicio de 2003, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, y según lo marcado por la Ley 7/85 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que durante ese plazo y ocho días más, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espinosa de los Caballeros a 20 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Enrique Rueda Sacristán*.

– o0o –

Número 763/04

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que esta en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Navalperal de Pinares, a 20 de febrero de 2004.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.

– o0o –

Número 762/04

AYUNTAMIENTO DE LANGA

E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 de diciembre de 2003 referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa "Recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos", sin que se halla presentado ninguna reclamación dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la modificación como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Langa, a 18 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Román García García*.

Anexo

Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos

Cuota tributaria

Artículo 6

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1

a) Por cada vivienda al semestre 15,00 €

Epígrafe 2

b) Locales comerciales 35,00 €

c) Bares o cafeterías,
dentro del casco urbano 35,00 €

d) Restaurantes, clubes,
salas de fiestas y similares 35,00 €

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al cobro del primer trimestre de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

– oOo –

Número 764/04

AYUNTAMIENTO DE BERNUY ZAPARDIEL

A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en reunión celebrada con fecha 16 de febrero de 2004, ha procedido al examen de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2003, a la que se acompaña el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Liquidación del Presupuesto, el Estado demostrativo de derechos a

cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados y el Estado de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las citadas Cuentas se exponen al público, junto con la documentación reseñada y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En este plazo y durante los nueve días hábiles siguientes al mismo, se admitirán las reclamaciones, reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Bernuy Zapardiel, a 19 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Ignacio Bañez Fernández*.

– oOo –

Número 765/04

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2004, acordó, con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la modificación de las tasas que luego se dirán, así como la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Reguladoras:

Tasas a modificar

- Tasa por suministro de agua potable

- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

Se anuncia que este acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los expedientes y presentar las reclamaciones oportunas.

Si no se presentasen reclamaciones en el plazo indicado el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Espinosa de los Caballeros, a 20 de febrero de 2004.

El Alcalde, *Enrique Rueda Sacristán*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 746/04

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 1 DE ÁVILA****E D I C T O**

DON HORTENSIO ENCINAR MORENO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 377/2003 a instancia de D. FRANCISCO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA situada en el municipio de Niharra del partido judicial de Ávila, en la c/ Calzada Vieja nº 14, con una superficie de 108 m², que linda por su parte norte con una finca cuyo propietario es D. Gabriel Díaz Arévalo, habiendo sido su uso principal el de almacén de uso agrícola y ganadero. Por la parte oeste linda con otra finca cuyo propietario es D. Segundo Arribas Martín, que utiliza parte como garaje y el resto es un patio. La parte sur linda con la calle Calzada Vieja, y la parte este con la Calle Cauce. Así aparece descrita en el Registro de la Gerencia del Catastro de Ávila de la Delegación de Economía y Hacienda. La Referencia catastral de la finca es 4550816UK4945 S0001GZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.
El Secretario, *Ilegible*

Número 797/04

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 1 DE ÁVILA****E D I C T O**

DON HORTENSIO ENCINAR MORENO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 183/2003 a instancia de D. BIENVENIDO GALO HIDALGO SÁNCHEZ y D^a. MARÍA DE LOS ÁNGELES BAZ PANIAGUA, para la reanudación de la siguiente finca:

"Finca rústica sita en término municipal de El Fresno (Ávila). Polígono 506, parcela 448. Tiene una superficie de 31 áreas y 60 centiáreas. Linda, al Norte, con resto de la finca matriz de la que se segregó; Sur, con parcela 447; Este, con carretera provincial El Fresno N-110 y Oeste, con colector Linde Gorda de ese término municipal.

Sobre dicha finca se encuentra construida una vivienda unifamiliar compuesta de dos plantas: planta baja, que se compone de salón-comedor, cocina, dormitorio y aseo, además de un distribuidor y un porche exterior, con una superficie útil de cincuenta y cuatro metros, noventa y nueve decímetros cuadrados y construida de sesenta y seis metros y setenta y ocho decímetros cuadrados; y planta primera, que se compone de un dormitorio con aseo incorporado y de un espacio trastero bajo cubierta."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos de la titular registral D^a. Wenceslao Jiménez Nieto, esto es: D. Pedro Jiménez Jiménez, D^a. Trinidad Jiménez Monzonis, D^a. María García Jiménez, D^a. Juliana Jiménez Pindado y D. Juan Jiménez Pindado, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a veintiuno de noviembre de dos mil tres.
El secretario, *Ilegible*